

BOLETIN OFICIAL

ESTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

del Miércoles 14 de Enero de 1846.

PROSPECTO DE HABILITACION PARA CLASES

ACTIVAS Y PASIVAS DE LA
Provincia de Murcia.

Suprimidas las Tesorerías del Reino, y en su consecuencia la de esta provincia de la que he sido Cajero por espacio de ocho años, y debiendo según órdenes del Gobierno de S. M. nombrar todas las clases habilitados respectivos y generales que las representen he determinado en union del Sr. Don Ignacio Mondejar establecer una habilitacion general para las clases activas, y pasivas que en la estinguida Tesorería percibian sus haberes. Las seguridades que ofrecemos del buen desempeño y recibo de intereses de las que nos honrasen con sus poderes, serán garantidas con fondos disponibles para tener adelantada siempre una paga á los individuos que nos la soliciten, mediando una pequeña retribucion que nos indemnice en parte del constante desembolso á que nos comprometemos, y atendido el retraso con que hasta ahora se abonau las pagas por la Hacienda pública. Entre formalizar un depósito con dichos intereses en el Banco de San Fernando para responder de los que podamos manejar por habilitacion, ó verificar estos adelantos á los interesados, nos ha parecido mas ventajoso elegir este último medio, anteponiendo á nuestro beneficio, la necesidad en que algunas clases se miran ahora, y repitiendo abonos ó anticipos parciales devidos al mayor favor de los que los obtienen; pues que nosotros miraremos con igual derecho á esta obligacion que nos inponemos á todos los partícipes que se nos dirijan; y si la regularidad en el abono de las pagas en lo sucesivo hiciese innecesaria esta medida, llevaremos á cumplimiento el indicado depósito en el Banco. Estas seguridades y ventajas deberán tenerse en cuenta por aquellas clases que puedan tenerse en algo recargadas con el tanto por ciento de habilitacion que en su lugar fijamos, y el que igualmente modificaremos, llegado el caso de cobrarse las pagas mensualmente. En cuya consecuencia estampamos á continuacion las bases con que nos comprometemos á admitir los poderes de habilitacion.

1.^a Los poderes, ó autorizacion con las formalidades que tienen prescritas las oficinas de contabilidad, se estenderán á mi nombre y el del Sr. D. Ignacio Mondejar, mancomunadamente.

2.^a Luego que el Gobierno anuncie la

órden de una paga, los interesados obligados según instrucciones á presentar la feé de existencia, en cada mensualidad que perciban, lo verificarán á la persona que le tengamos indicada en el pueblo de su residencia, si fuese en la provincia, la que cuidará de dirigirnola: Sino se le hubiese designado, nos la remitirá en derecho franco el porte: y del mismo modo lo verificarán cada trimestre, los que según órdenes vigentes, deban hacerlo en este plazo. Los que residan fuera de la provincia lo harán en los mismos términos, y mensualmente interin no se les dé otro aviso.

3.^a Toda comunicacion que se nos dirija relativa á la habilitacion será franca de porte de lo contrario, su gasto que procuraremos justificar, será cargado en cuenta al interesado.

4.^a El líquido de las pagas, será de cuenta y riesgo de los individuos percibirlo, en el punto que mas les convenga; esto no obstante nosotros cuidaremos con el mayor celo y esmero, y aun pondremos en juego nuestros conocimientos y relaciones para facilitarles el recibo de sus intereses, sin mas gravamen ni estipendio, que el de habilitacion, siempre que sea en pueblo de la provincia.

5.^a El tanto por ciento de habilitacion será en esta forma: Las clases con caracter de activas residentes en esta capital, medio por ciento: Las mismas fuera de ella, el uno: y las pasivas el dos por ciento.

6.^a Si hubiese estravio de intereses por parte de las personas que nos representan, será resarcido su importe por nosotros.

7.^a Para poder obtener constantemente la paga adelantada, ha de mediar en el interesado que la reclame, tener á lo menos cuatro meses devengados ya: los que este requisito no presenten, solo gozarán de un adelanto temporal.

8.^a Todo individuo que tubiese adelanto hecho, y por cualquier incidente imprevisto perdiese el derecho á la paga, ó hiciese traslado de ella á otra provincia, queda obligado á resarcirnos con los bienes propios, si los tubiere, ó con la misma paga en la provincia á que la traslade. En uno y otro caso los gastos serán de su cuenta.

Desde luego queda establecida la oficina de habilitacion, en casa del Sr. D. Ignacio Mondejar, plaza de Santo Domingo, esquina al combento de Santa Ana á donde podrán dirigirse los que gusten. Murcia 13 Enero de 1846.—José Maria Andreu.

Murcia: Imp. de José Carlos Palacios, calle
la Traperia número 70.—1846.

